



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AECSA S.A.S.
Demandado:	Ramón Darío Mejía Romero
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00457
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio:	026

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. en su calidad de endosatario en procuración de AECSA S.A.S. contra el señor RAMON DARIO MEJIA ROMERO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de AECSA S.A.S. y en contra del señor RAMON DARIO MEJIA ROMERO Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$321.804.349** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 04 de Noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción](#)

que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

dgp

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria